**CONTRATO No. 2010-0312 DE 2010, PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DEL CRÉDITO EDUCATIVO MEDIANTE ALIANZAS ESTRATÉGICAS ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR - IES**

Entre los suscritos **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Presidenta, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX,** de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **MANDINA QUIZZA TÓMICH** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66.700.948 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), quien actúa como Rectora, en nombre y representación del INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE - INTEP, según consta en el Acuerdo 027 del 15 de septiembre de 2007, debidamente facultado por El Consejo Directivo para suscribir este contrato, quien en adelante se denominará El **INTEP** hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se rige por la Ley 1002 de 2005, La Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios, la normatividad vigente sobre educación superior y por el derecho privado en las actividades derivadas de la gestión económica y financiera generada por las obligaciones contraídas por las Partes en este documento, previas estas consideraciones: 1) Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, organiza el servicio público de la educación superior. 2) Que el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, en cuanto a la ampliación de cobertura en educación superior, ha dispuesto la promoción de la equidad en el acceso, consistente en otorgar Crédito Educativos para financiar la demanda de educación post-secundaria en programas de calidad y pertinencia laboral. 3) Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, de acuerdo con el documento CONPES No.3496 del 19 de noviembre de 2007, emitió concepto favorable para el otorgamiento de la garantía de la Nación al ICETEX, con el fin de contratar una operación de Crédito Educativo público con la Banca Multilateral. En consecuencia, el 14 de marzo de 2008, se suscribió el contrato de empréstito No. C.O 7515 entre el ICETEX y el Banco Mundial con garantía de la Nación colombiana. 4) Que corresponde a la Junta Directiva como órgano superior de administración del ICETEX, formular la política general, planes y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX. 5) Que la Junta Directiva del ICETEX para efectos de otorgamiento de Crédito Educativo en pregrado, creó un instrumento de mitigación y cobertura del riesgo de Crédito Educativo originado por la deserción estudiantil en época de estudios, para mantener la sostenibilidad de la financiación al acceso a la educación superior, incluyendo acciones afirmativas ejecutadas por las IES, elegibles e interesadas en desarrollar alianzas estratégicas con el ICETEX, según consta en el Acuerdo 040 del 09 de diciembre de 2009. 6) Que en ese contexto, la Junta Directiva del ICETEX, para efectos de las alianzas estratégicas con las IES, que forman parte central del desarrollo del objeto legal del ICETEX, y con el fin de fomentar

el acceso y la permanencia a la educación superior de la población de bajos recursos económicos, y dado el crecimiento de los Crédito Educativos con recursos del ICETEX y la consecuente morosidad asociada a la deserción estudiantil, examinó conjuntamente con las IES la necesidad de realizar acciones afirmativas tendientes a lograr la permanencia de los mismos en el sistema educativo y, en paralelo, mantener el Crédito Educativo estatal, como mecanismo de financiación sostenible de la educación superior y como instrumento de movilidad e inclusión social. 7) Que mediante Acuerdo 010 del 19 de mayo de 2009, modificado por el Acuerdo 040 del 09 de diciembre de 2009, la Junta Directiva adoptó políticas para la sostenibilidad del Crédito Educativo como mecanismo de fomento de la educación superior, con el fin de maximizar los recursos disponibles en el ICETEX para asegurar el acceso y permanencia de la población menos favorecida a la educación superior. Para tal fin en esa fecha se creó el Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, mediante el cual se busca mitigar las pérdidas derivadas de la deserción del Crédito Educativo y de la consecuente siniestralidad de la cartera asociada, de manera que coadyuve la sostenibilidad del actual modelo de Crédito Educativo en el tiempo. 8) Que la Institución de Educación Superior – INTEP, cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo tercero del Reglamento Operativo del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, adoptado mediante Acuerdo No. 045 del 22 de diciembre de 2009. 9) Que los contratos de alianzas estratégicas suscritos con las IES para la primera fase del proyecto "Acceso con calidad a la educación superior – ACCES", serán objeto de terminación bilateral y liquidación mediante acta que suscribirán las partes. 10) Que el presente contrato se rige por la Ley 1002 de diciembre de 2005 y la legislación que le sea aplicable a este tipo de contrato. Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es constituir una alianza estratégica entre el **ICETEX** y el **INTEP** como instrumento de financiación de estudiantes a través del Crédito Educativo. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PRIORIDADES SEGÚN LA POLÍTICA DEL GOBIERNO NACIONAL:** El Crédito Educativo tiene la finalidad de apoyar a los estudiantes de altas calidades académicas que no cuentan con los recursos suficientes para financiar su educación superior. De acuerdo con lo anterior, el **ICETEX** tendrá las siguientes prioridades: 1) Estratos 1, 2, o 3 con buen desempeño académico. 2) Carreras técnicas profesionales y tecnológicas. 3) Estudiantes que ingresen a primer o segundo semestre académico o Crédito Educativos académicos equivalentes. 4) Programas de Educación Superior, preferiblemente acreditados. 5) Regionalización. 6) Educación virtual o modalidades alternativas. **CLÁUSULA TERCERA. ACCIONES AFIRMATIVAS:** El **INTEP** elaborará y presentará al **ICETEX** un plan de acciones afirmativas, de acuerdo con sus políticas y reglamentos internos. Se consideran acciones afirmativas aquellas tendientes a complementar el Crédito Educativo y el subsidio otorgado por el **ICETEX**, de conformidad con su reglamento de Crédito Educativo. Estas acciones afirmativas tienen como finalidad evitar

y disminuir las tasas de deserción estudiantil de las IES. El INTEP podrá tener en cuenta en el plan de acciones afirmativas a presentar al **ICETEX** todas aquellas acciones incluidas en su plan de bienestar social, tales como: becas parciales para matrícula, subsidios de sostenimiento, opciones laborales, tutorías, monitorias y contratos de educación media. **PARÁGRAFO:** el **INTEP** entregará su plan de acciones afirmativas en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El presente contrato estará vigente hasta la culminación de las cohortes que inicien sus estudios de educación superior entre el primer semestre de 2010 y el año 2013. Por cohortes se entiende el grupo de estudiantes que ingresa a la educación superior e inicia un programa académico en una **IES**, hasta su culminación. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR:** El presente contrato se considera de cuantía indeterminada, la cual se establecerá a la liquidación del mismo. **CLÁUSULA SEXTA.- PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES EN EL FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CREDITO EDUCATIVO:** El **ICETEX y el INTEP,** realizarán sus aportes al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 1 del Documento Técnico, que hace parte integrante del Reglamento del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo. El **ICETEX** descontará de cada desembolso a la respectiva **IES** la cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios del Crédito Educativo del **ICETEX** en el giro por concepto de matrícula, excluyendo el valor del subsidio, Crédito Educativos para sostenimiento, Crédito Educativos CERES, Crédito Educativos para posgrado país y para pregrado líneas especiales que no se financien con recursos propios del ICETEX. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** El **ICETEX** se obliga para con el **INTEP** a: 1) Informar a al **INTEP**, durante los quince (15) siguientes al vencimiento del plazo para la legalización del Crédito Educativo, la relación de los estudiantes que serán objeto de giro. 2) Informar al inicio de cada período académico, los cronogramas establecidos para los procesos de solicitud, legalización, renovación y reporte de novedades de los Crédito Educativos. 3) Efectuar, dentro de los 45 días siguientes a la finalización del proceso de legalización, y viabilidad jurídica del pagaré y carta de instrucciones, los giros de los recursos correspondientes a cada una de las matrículas de los beneficiarios de los Crédito Educativos asignados por el **ICETEX**, que cumplan los requisitos establecidos en los reglamento de Crédito Educativo y en la normatividad vigente y aplicable al presente contrato, todo de conformidad con las metas del Gobierno Nacional, las apropiaciones y disponibilidad de recursos con que cuente el **ICETEX** para atender la demanda durante todo el tiempo de ejecución del Contrato, producto del recaudo de la cartera de Crédito Educativo y otras fuentes de financiación del **ICETEX**. Si por motivos ajenos a la voluntad del **ICETEX**, fuerza mayor o caso fortuito, el **ICETEX** no gira los recursos dentro del término establecido, contará con un término adicional improrrogable de veinte (20) días hábiles. En caso de suspensión o terminación de este contrato, los giros se harán directamente al beneficiario, de conformidad con el artículo 6° del Acuerdo 029 del

20 de junio de 2007, "Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX" o el que lo adicione o modifique. 4) Publicar en la página Web o en cualquier medio que considere conveniente, **dentro** de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de los desembolsos, la relación de los estudiantes del **INTEP** a quienes corresponde cada giro. A partir de esta publicación, el **INTEP** contará con un término de diez (10) días hábiles para informar al **ICETEX** la relación de los beneficiarios debidamente legalizados a los cuales no se les realizó el respectivo desembolso. 5) Elaborar, distribuir y entregar a los estudiantes, directamente o a través del **INTEP**, los recibos de pago correspondientes a las cuotas que deban cancelar durante la época de estudios y amortización. 6) Coordinar la ejecución de las diferentes líneas de Crédito Educativo a través de las cuales el **ICETEX** presta sus servicios, así como las acciones de promoción y divulgación de las mismas conforme a lo previsto en el objeto de este contrato y en el reglamento de Crédito Educativo expedido por el **ICETEX**. 7) Asesorar y brindar asistencia técnica al **INTEP** en materia de Crédito Educativo, siempre que ésta lo requiera para el desarrollo de todas las líneas de Crédito Educativo y servicios que presta el **ICETEX**, así como en la aplicación de procedimientos tendientes a la captura y organización de la información que deba reportar al **ICETEX**. 8) Asesorar al **INTEP** en el seguimiento de los beneficiarios de Crédito Educativo y atender las solicitudes de revisión de procedimientos para resolver los problemas operativos que se presenten. 9) Evaluar el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos por el **INTEP** en su plan de acciones afirmativas. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL INTEP:** 1) Coadyuvar en las actividades de promoción y divulgación de las diferentes líneas de Crédito Educativo que ofrece el **ICETEX**, dentro de sus instalaciones y a la comunidad educativa de su área de influencia. 2) Presentar al **ICETEX**, el plan para la realización de las acciones afirmativas, el cual debe contemplar, entre otros, indicadores y metas de disminución de la deserción de conformidad con la cláusula tercera de presente contrato. 3) Destinar la infraestructura física, administrativa y tecnológica que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones, entre otras, para brindar información y asesoría en la IES sobre las diferentes líneas de Crédito Educativo y servicios que presta el **ICETEX.** 4) Realizar el seguimiento académico de los beneficiarios del Crédito Educativo. 5) El **INTEP** deberá reportar semestralmente al **ICETEX**, la relación de los estudiantes que por tener un bajo rendimiento académico, de acuerdo con sus propios criterios y parámetros de medición de desempeño académico, no les fue renovado el Crédito Educativo, el cual deberá ir firmado por su representante legal o la persona en quien este delegue. 6).Verificar el estrato socioeconómico de los beneficiarios del Crédito Educativo. Para tal efecto podrá, entre otras, realizar las visitas domiciliarias que se requieran. 7) Designar un coordinador con el perfil definido por el **ICETEX**, quien deberá asistir a la inducción, capacitación, actualización, y demás actividades programadas por el **ICETEX**. En el evento en que el **INTEP** decida reemplazar al coordinador, lo informará de forma inmediata al **ICETEX** y se responsabilizará por su inducción y capacitación. 8) Realizar

los procedimientos de seguimiento y evaluación de conformidad con los reglamento de Crédito Educativo y con los criterios y parámetros establecidos por el **ICETEX.** 9) Propender por la disminución del índice de deserción para aquellos estudiantes con Crédito Educativo del **ICETEX** y por crear una cultura de pago en época de estudios. 10) Hacer seguimiento a los estudiantes en el cumplimiento de sus obligaciones financieras durante la etapa de sus estudios, para lo cual ICETEX reportará periódicamente a la IES el comportamiento de la cartera de sus estudiantes. 11) Consolidar y verificar la información del Crédito Educativo de los estudiantes beneficiarios y sus deudores solidarios al momento de realizar la legalización del Crédito Educativo y remitir al **ICETEX** los informes que éste le requiera. 12) Presentar los informes que le solicite el **ICETEX** en el marco del presente contrato. 13) Permitir el libre acceso a la información de registro y control académico de los estudiantes beneficiarios del Crédito Educativo educativo, a la auditoría externa contratada por el **ICETEX** o a delegados del mismo. 14) El **INTEP** adoptará los mecanismos necesarios para verificar que los estudiantes diligencien las garantías que respalden los Crédito Educativos en debida forma, acorde con las instrucciones impartidas por el **ICETEX**. En el caso de observar errores en la legalización de las garantías, el **INTEP** debe reportarlos al **ICETEX** dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación oficial de la aprobación de los Crédito Educativos. En el evento en que el **ICETEX** concluya que las garantías no han sido correctamente legalizadas, se abstendrá de girar los recursos para el giro correspondiente a los beneficiarios que no hayan legalizado las garantías en debida forma. En el caso en que el **ICETEX** detecte alguna inconsistencia en el diligenciamiento de los títulos valores, éstos serán devueltos al **INTEP** para que ésta realice los trámites necesarios con el estudiante para subsanarla y no podrá cobrar intereses al estudiante ni al **ICETEX** por el retardo en el desembolso. En el evento en que la inconsistencia no pueda ser subsanada y la misma invalide el título valor, el **INTEP** realizará las acciones necesarias para que el **ICETEX** obtenga la garantía que respalde la obligación contraída por el beneficiario con el **ICETEX.** 15). Certificar al ICETEX, a través de su representante legal, el nombre de la entidad financiera, el número de la cuenta o cuentas corrientes o de ahorros en las cuales el **ICETEX** consignará los recursos correspondientes a los Crédito Educativos otorgados a los beneficiarios admitidos en la respectiva IES. Igualmente, certificará quién será la persona de el **INTEP** que administrará en su nombre el sistema de información del **ICETEX**, indicando que ella actuará en nombre de el **INTEP** y cualquier cambio que se presente en este sentido. 16) Informar al ICETEX, a través del aplicativo dispuesto para tal fin, el nombre del estudiante beneficiario del Crédito Educativo, su identificación, el período académico a cursar, el estrato socioeconómico cuando sea aplicable, el promedio de calificaciones del período, el valor de la matrícula y el destino del giro para su procesamiento cuando se realice la legalización del Crédito Educativo. 17) Verificar, a través de la página web del **ICETEX**, o por el medio que el **ICETEX** considere conveniente, la relación de los beneficiarios a quienes se les realizó cada giro e informará

al **ICETEX** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la **notificación**, la relación de los estudiantes y valores faltantes, siempre y cuando hayan sido debidamente legalizados por la IES. 18) Solicitar, administrar y garantizar el buen uso de las claves de acceso al sistema y los aplicativos que el **ICETEX** disponga para ello. 19) En caso de que el estudiante haya cancelado previamente el valor de la matrícula de un Crédito Educativo aprobado por el **ICETEX**, reembolsar al estudiante el dinero en un término máximo de quince (15) hábiles, contados a partir de la fecha en que el **ICETEX** realice el correspondiente desembolso. En caso de no hacerlo, la IES reconocerá al estudiante intereses a la misma tasa de financiación de la matrícula. 20) Permitir al estudiante la legalización de la matrícula, previa presentación de la constancia que expide el sistema, certificando la actualización de los datos. La IES no podrá cobrar intereses a sus estudiantes por el retardo en el giro por parte del **ICETEX**. 21) Presentar semestralmente al ICETEX, dentro de los tres (3) meses siguientes a la legalización de las matrículas de los beneficiaros del Crédito Educativo, informe de conciliación entre el valor girado por el ICETEX y los beneficiarios efectivamente matriculados que cumplan los requisitos señalados en el reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y el presente contrato. 22). Reintegrar al **ICETEX** los mayores valores que éste hubiese girado por cualquier concepto, so pena de reconocerle intereses a la tasa máxima legal permitida sobre esos valores en un término máximo de ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su detección. **CLÁUSULA NOVENA.-AUDITORÍA.** El **ICETEX** se reserva el derecho de revisar los procesos, soportes y archivos relacionados con el cumplimiento del contrato, cuando lo considere conveniente, y someterlos a una verificación por auditores designados por el **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá terminarse por mutuo acuerdo, por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, por vencimiento del plazo del contrato y por las demás causales contenidas en la legislación civil. Además, serán causales de terminación del presente contrato: 1) Encontrarse el **INTEP** o sus asociados, socios, miembros, accionistas y directivos en listas de control o en procesos administrativos o judiciales de lavado de activos y financiación del terrorismo o delitos fuente de los mismos. 2) Disolución del **INTEP**. 3) Superar el 10% del índice de deserción y la morosidad asociada a la misma. 4) Cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales a el **INTEP**, que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. 5) Perder el registro calificado en el Sistema Nacional de Educación Superior -SNIES-. 6) Ser sancionada por el Ministerio de Educación Nacional en los términos de los literales c), d), e), f) y g) del artículo 48 de la Ley 30 de 1992. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, con una antelación de dos (2) meses mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación, la cual deberá realizarse en un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de terminación del

contrato. Para tales efectos, el **ICETEX,** directamente o por contrato con un externo y en coordinación con el **INTEP,** elaborará el acta de liquidación respectiva. En el acta constará el porcentaje del objeto contractual efectuado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, y los saldos a favor de las partes, si los hubiere. También se determinarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y, si es del caso, se declararán a paz y salvo. Si no se logra un acuerdo en relación con la liquidación el **ICETEX** podrá efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se obligan a guardar reserva de la información a que tienen acceso, respecto de los beneficiarios del Crédito Educativo y a tomar las medidas necesarias, a fin de mitigar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: (i) El Acuerdo No. 040 del 09 de diciembre de 2009, expedido por la Junta Directiva del **ICETEX** sobre políticas de sostenibilidad del Crédito Educativo, con su respectivo documento técnico; (ii) el Reglamento Operativo adoptado mediante Acuerdo No. 045 del 22 de diciembre de 2009**;** (iii) el Acuerdo 029 de junio 20 de 2007 "Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX"; (iv) los instructivos del **ICETEX** para el **INTEP** y para los estudiantes; así como todos los documentos que modifiquen, adicionen, o subroguen o deroguen los anteriores. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado y podrá ser ejecutado a partir de la firma de las Partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN:** Una vez perfeccionado el presente contrato, el **ICETEX** lo publicará en la página web de la entidad.

Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los veinticinco (25) días de enero de dos mil diez (2010).

**POR ICETEX**

**MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO**
Presidenta

**POR EL INTEP**

**MANDINA QUIZZA TÓMICH**
Representante Legal